

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AUTOS:

Caso No. 5-25-TI Se avoca conocimiento del Caso No. 5-25-TI	3
Caso No. 10-25-CP Se avoca conocimiento de la Causa No. 10-25-CP, dictamen previo de constitucionalidad de consulta popular, presentada por Rafael Navarrete Espinoza, Presidente de la Veeduría y Derechos Humanos “Vigilantes de la Justicia” y otra	6

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

95-25-IN Acción Pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Guo Shengkai, apoderado, delegado de Shandong Energy Group CONSTRUCTION Group CO. LTD.	9
127-25-IN Acción Pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Juan Francisco Cárdenas Cifuentes.....	10
128-25-IN Acción Pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Alejandro Ponce Villacís.....	11
129-25-IN Acción Pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Fabricio Alexander Palaquibay Sanango.....	13

Págs.

**Caso 5-25-TI****CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR****Juez sustanciador:** José Luis Terán Suárez

Quito, 16 de septiembre de 2025

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado el 31 de marzo de 2025, corresponde al suscrito actuar como juez sustanciador.

I. Antecedentes

1. Mediante oficio T.522-SGJ-25-0098, el presidente de la República, Daniel Noboa Azín, puso en conocimiento de esta Corte el “Tratado sobre Comercio de Armas” y solicitó el inicio del proceso de control constitucional.

II. Consideraciones

2. El artículo 109 de la LOGJCC establece que los tratados internacionales serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional para resolver si requieren aprobación legislativa.
3. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que el juez sustanciador avocará conocimiento, notificará a las partes y terceros con interés y ordenará las diligencias que creyera necesarias para resolver.
4. El artículo 2 de la resolución 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 86.2.d de la Constitución de la República y el artículo 8.4 de la LOGJCC. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales y/o judiciales.
5. El artículo 7 ibídem determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”) sea la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, sin que se puedan recibir escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales.

Igualmente, se receptorán escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional de la ciudad de Quito, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la Oficina Regional de la ciudad de Guayaquil, ubicada en la calle Pichincha y Avenida 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas.

III. Disposiciones

6. Con base en lo expuesto, dispongo:

6.1. Avocar conocimiento del presente caso.

6.2. Recordar a las partes y terceros con interés que deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes.

6.3. Designar como actuario a la abogada Melissa Trujillo Alvarez.

6.4. Notificar con el contenido del presente auto.

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Luis Terán Suárez

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 16 de septiembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Melissa Trujillo Alvarez

ACTUARIA



Firmado electrónicamente por:
**ROMAN JOSE
LUIS TERAN
SUAREZ**



Firmado electrónicamente por:
**MELISSA LIZETH
TRUJILLO
ALVAREZ**

**Caso No. 10-25-CP****Juez constitucional ponente: Jorge Benavides Ordóñez****CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. – DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.**

VISTOS: Conforme al sorteo automático realizado el 15 de septiembre de 2025 y al artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la causa **10-25-CP**, **dictamen previo de constitucionalidad de consulta popular**, presentada por Rafael Navarrete Espinoza, Presidente de la Veeduría y Derechos Humanos “Vigilantes de la Justicia” y Ángela Páez Murillo.

En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, se **DISPONE**:

1. De conformidad con el último inciso del artículo 105 de la LOGJCC, dar inicio a la sustanciación del control previo de constitucionalidad correspondiente a la solicitud de consulta popular,¹ y notificar el contenido de la presente providencia a los proponentes, a la Procuraduría General del Estado y demás intervinientes.
2. Recordar a las partes y demás intervinientes que, con el fin de garantizar su derecho de respuesta, pueden acceder a los escritos que se presenten en la causa a través del sistema SACC dentro del buscador de causas del sitio web de la Corte Constitucional.
3. Informar a las partes procesales que, de no haberlo hecho, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007-CCE-PL-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, y cualquier escrito o documentación deberá ser remitida a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional.
4. Poner en conocimiento del público la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la petición de consulta popular en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional. Al efecto se notificará a la Directora del Registro Oficial (E) en el correo electrónico: **martha.vargas@cce.gob.ec**
5. Para el efecto, se pone a disposición de los usuarios la herramienta tecnológica **SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional)**, tanto para notificaciones y para presentación de escritos, para lo cual, deberán registrarse previamente en la página <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/appexterno/registro>.
6. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6ICJ3YnByb3YyMDIzIiwgdXVpZDoiNzQ2NzZjNTEtOTdkMy00MDIhLTkwNDMtMGY3MTJhODA2YzgZLnBkZiJ9.
7. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, de manera excepcional, deberán presentar sus escritos directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08h00 hasta las 16h30) en la **ciudad de Quito**

D.M., en la siguiente dirección: **José Tamayo E10-25 y Lizardo García. O**, en su defecto, en la oficina regional en la **ciudad de Guayaquil: calle Pichincha y Av. 9 de Octubre, edificio Banco Pichincha 6to piso.**

8. Para los fines pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos se les indica a las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto, tienen igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita. En consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en el presente auto. En cumplimiento de las [Resoluciones No. 005-CCE-PLE-2020](#) y [No. 007-CCE-PLE-2020](#) emitidas por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, este auto se notificará en los correos electrónicos señalados por las partes y en caso de imposibilidad se preferirá los casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos al alcance del despacho.

9. Finalmente, actúe **Alegría Pérez De Anda** en calidad de actuario de este despacho.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Jorge Benavides Ordóñez

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.-, Quito D.M., 19 de septiembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Alegría Pérez De Anda

ACTUARIA DEL DESPACHO



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
BENAVIDES
ORDONEZ**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA PEREZ
DE ANDA VALDEZ**



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 95-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 10 de septiembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad de Actos Normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: Guo Shengkai, apoderado, delegado de Shandong Energy Group CONSTRUCTION Group CO. LTD.

CORREO ELECTRÓNICO: psanchez@dgalegal.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Agencia de Regulación y Control Minero, y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 66 numerales 15 y 26, 76 numeral 6, 120 numeral 7, 132 numerales 1 y 3, 135, 226, 300, 301, 321 y 323 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad por la forma y el fondo en contra de la resolución No. ARCOM-003/25; así como de su normativa conexa, la resolución No. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R. La resolución No. ARCOM-003/25 fue emitida el 31 de mayo de 2025[^] y publicada en el Registro Oficial No. 64 de 20 de junio de 2025 y la resolución No. ARCGM-ARCOM-2025-0028-R fue emitida el 27 de junio de 2025 y publicada en el Registro Oficial suplemento No. 79 de 11 de julio de 2025. Así como también solicita la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 22 de septiembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/abci



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 127-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de septiembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Juan Francisco Cárdenas Cifuentes.

CORREOS ELECTRÓNICOS: cardenas99397@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador y Procuraduría General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 61; 66 numerales 2 y 4; 443; y, 444.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“En virtud de los argumentos expuestos, solicito se declare la inconstitucionalidad por la forma y el fondo del Decreto Ejecutivo No. 148 dictado por el Presidente, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, el 19 de septiembre de 2025”.

Así como también solicita la suspensión provisional de la disposición demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 20 de septiembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 128-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de septiembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Alejandro Ponce Villacís.

CORREOS ELECTRÓNICOS: aponce@poncelaw.net

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador y Procuraduría General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11 numerales 4, 6 y 8; 104; 147 numeral 14; 438 numeral 2; y, 444.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“a) Que se declare la inconstitucionalidad por la forma del Decreto Ejecutivo 148 de 19 de septiembre de 2025 que ha entrado en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

b) Que en el evento de que no se acepte la inconstitucionalidad por la forma antes señalada como pretensión, se declare la inconstitucionalidad por el contenido de las normas de los artículos 1 y 3 segundo inciso del Decreto Ejecutivo 148 de 19 de septiembre de 2025.”

Así como también solicita la suspensión provisional de la disposición demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 20 de septiembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 129-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de septiembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Fabricio Alexander Palaquibay Sanango.

CORREOS ELECTRÓNICOS: faps6666@gmail.com,
info.maxabogados@gmail.com, abogada.karina@outlook.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador y Procuraduría General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:
Artículos 104; 438 numeral 2; 443; y, 444.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita:

“En virtud de lo expuesto, se solicita a la Corte Constitucional que declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 148, por cuanto desconoce la competencia exclusiva de este órgano para determinar la vía de modificación constitucional (art. 443 CRE), omite el requisito de dictamen previo de constitucionalidad sobre las preguntas de consulta popular (art. 104 CRE) y prescinde del control previo y vinculante de la convocatoria (art. 438.2 CRE). En consecuencia, se pide que el decreto sea expulsado del ordenamiento jurídico, al haber vulnerado de manera directa los límites procedimentales y materiales previstos en la Constitución para garantizar la supremacía constitucional, la seguridad jurídica y el equilibrio entre los poderes constituidos y el poder constituyente.”

Así como también solicita la suspensión provisional de la disposición demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 20 de septiembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 130-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de septiembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Gonzalo Humberto Muñoz Hidalgo, Gustavo Marcelo Silva Cajas, María Dolores Miño Buitrón, Pablo Andrés Játiva Moya, Vicente Solano Paucay, Sebastián López Hidalgo, Mauricio Martín Alarcón Salvador, Marcela Soledad Estrella Bucheli, Melania Noemí Carrión Gualán, Alfredo Espinosa Rodríguez, Pablo Encalada Hidalgo, Henry Cucalón Camacho, Salim Zaidán Albuja, Ramiro Ávila Santamaría, Arturo Moscoso, Felipe Castro, Marco Fonseca y Agustín Grijalva.

CORREOS ELECTRÓNICOS: gonmunozh@gmail.com,
gustavo.silva.c@outlook.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador y Procuraduría General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 82; 226; 438 numeral 2; 443; y, 444.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad por la forma, en contra de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 148 de 19 de septiembre de 2025.

Así como también solicita la suspensión provisional de la disposición demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 20 de septiembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 131-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de septiembre del 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Vivian Isabel Idrovo Mora, por sus propios derechos y como parte de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador; Lina María Espinosa Villegas, por sus propios derechos; Billy Navarrete Benavidez, por sus propios derechos y como Presidente del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos; Fernando Bastias Robayo, por sus propios derechos; y Ana Cristina Vera Sánchez por sus propios derechos y como integrante del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos Surkuna.

CORREOS ELECTRÓNICOS: Ana.vera.surkuna@gmail.com, fbastidas@cdh.org.ec, bnavarrete@cdh.org.ec, alianzaddhh.ecuador@gmail.com, linamariaespinosa13@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidencia de la República del Ecuador y Procuraduría General del Estado

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 1; 82; 104; 147; 226; 438 numeral 2; y, 444.

PRETENSIÓN JURÍDICA: Los accionantes solicitan se declare la inconstitucionalidad por la fondo, en contra de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo 148 de 19 de septiembre de 2025.

Así como también solicita la suspensión provisional de la disposición demandada.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO. - Quito, 20 de septiembre del 2025.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/dalc



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.